

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXV ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 27 DE MAYO DE 1960

NUM. 17.089

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 242

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar en todas sus partes el Acuerdo N° 182, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, con fecha 20 de julio de 1959, que dice: "Acuerdo N° 182.—Con vista del "CONVENIO (NUMERO 108) RELATIVO A LOS DOCUMENTOS NACIONALES DE IDENTIDAD DE LA GENTE DE MAR", adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el 13 de mayo de 1958, en su cuadragésima primera reunión, celebrada en la ciudad de Ginebra, Suiza, el 29 de abril del mismo año, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO (NUMERO 108) RELATIVO A LOS DOCUMENTOS NACIONALES DE IDENTIDAD DE LA GENTE DE MAR

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 29 de abril de 1958, en su cuadragésima primera reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al reconocimiento recíproco o internacional de una tarjeta nacional de identidad de la gente de mar, cuestión que constituye el séptimo punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un Convenio Internacional, adopta, con fecha 13 de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar, 1958:

ARTICULO I

1.—El presente Convenio se aplica a todo marino empleado con cualquier cargo a bordo de un buque, que no sea de guerra, matriculado en un territorio para el que se halle en vigor el presente Convenio y dedicado habitualmente a la navegación marítima.

2.—En caso de que surgieran dudas sobre si alguna categoría de personas debe o no considerarse como gente de mar a los efectos del presente Convenio, la cuestión se resolverá por la autoridad competente de cada país, previa consulta a las organizaciones de armadores y gente de mar interesadas.

ARTICULO II

1.—Todo Miembro para el cual esté en vigor el presente Convenio, deberá, a petición de los interesados, otorgar a sus nacionales que ejerzan la profesión de marino un "documento de identidad de la gente de mar", conforme a las disposiciones del artículo 4 de este Convenio. Sin embargo, en caso de que no sea posible otorgar tal documento a ciertos grupos especiales de gente de mar, el Miembro podrá otorgar en su lugar un pasaporte que indique que su titular es marino, este pasaporte surtirá los mismos efectos que el documento de identidad de la gente de mar a los fines del presente Convenio.

2.—Todo Miembro para el cual esté en vigor el presente Convenio, podrá, a petición de los interesados, otorgar el documento de identidad de la gente de mar a otros marinos empleados a bordo de un barco matriculado en su territorio o registrados en una agencia de colocación situada en su territorio.

ARTICULO III

El documento de identidad de la gente de mar, deberá estar en todo momento en poder de su titular

ARTICULO IV

1.—El documento de identidad de la gente de mar será de formato sencillo, estará confeccionado con una materia resistente y presentado en tal forma que cualquier modificación sea fácilmente reconocible.

2.—El documento de identidad de la gente de mar contendrá el nombre y el título de la autoridad que lo otorgue, la fecha y lugar de otorgamiento y una declaración de que constituye un documento de identidad de la gente de mar a los efectos del presente Convenio.

CONTENIDO

Decreto N° 242.—Marzo de 1960

Secretaría de Educación Pública
Acuerdos correspondientes a Julio de 1958.

Secretaría de Educación Pública
Acuerdos N° 833 a 947, inclusive —Abril de 1954.
AVISOS

3.—El documento de identidad de la gente de mar contendrá los datos siguientes relativos al titular:

- Nombre completo (nombres y apellidos);
- Fecha y lugar de nacimiento;
- Nacionalidad;
- Características físicas;
- Una fotografía; y,
- La firma, o la impresión del pulgar cuando el titular no sepa firmar.

4.—Cuando un Miembro extienda a un marino extranjero un documento de identidad de la gente de mar, no será necesario que figure en el mismo, ninguna declaración relativa a la nacionalidad, y tampoco será prueba concluyente de la nacionalidad de declaración que figure a ese respecto.

5.—Cualquier limitación en cuanto al período de validez de un documento de identidad de la gente de mar deberá indicarse claramente en el mismo.

6.—A reserva de las disposiciones de los párrafos anteriores, el Miembro que otorgue el documento de identidad de la gente de mar determinará la forma y contenido precisos del documento, previa consulta a las organizaciones de armadores y de marinos interesados.

7.—La legislación nacional podrá prescribir la inscripción de otras indicaciones en el documento de identidad de la gente de mar.

ARTICULO V

1.—Cualquier marino portador de un documento de identidad de la gente de mar válido y otorgado por la autoridad competente de un territorio para el cual esté en vigor el presente Convenio será readmitido en dicho territorio.

2.—El interesado deberá, asimismo, ser readmitido en el territorio en cuestión durante un período de por lo menos un año, a partir de la fecha, si la hubiere, en que expire la validez del documento de identidad de la gente de mar de que sea titular.

ARTICULO VI

1.—Todo Miembro permitirá la entrada en un territorio para el cual esté en vigor el presente Convenio a cualquier marino portador de un documento de identidad de la gente de mar, válido cuando la entrada tenga por fin una licencia temporal en tierra por el tiempo que dure la escala del buque.

2.—Cuando el documento de identidad de la gente de mar contenga espacios en blanco para las anotaciones pertinentes, todo Miembro permitirá, además, la entrada en un territorio para el cual esté en vigor el presente Convenio, de cualquier marino portador de un documento de identidad de la gente de mar, válido cuando la entrada tenga por fin:

- El embarco en su buque o el reembarco en otro buque;
- El tránsito para embarcarse en su buque en otro país o para su repatriación;
- Cualquier otro fin aprobado por las autoridades del Miembro interesado

3.—Todo Miembro para el cual esté en vigor el presente Convenio podrá exigir pruebas, incluso instrumentales, al marino, al armador o su agente, o al cónsul interesado, acerca de las intenciones del marino y de su capacidad para ponerlas en práctica, antes de permitirle la entrada en su territorio para uno de los fines especificados en el párrafo anterior. El Miembro podrá además, limitar la estancia del marino a un período que sea razonable teniendo en cuenta su fin.

4.—Ninguna de las disposiciones de este artículo será interpretada como una restricción al derecho de un Miembro a impedir a cualquier marino la entrada en su territorio o la permanencia en él.

ARTICULO VII

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo

ARTICULO VIII

1.—Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2.—Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3.—Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

ARTICULO IX

1.—Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un periodo de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, la denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2.—Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del periodo de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo periodo de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada periodo de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

ARTICULO X

1.—El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2.—Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

ARTICULO XI

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102, de "La Carta de las Naciones Unidas", una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

ARTICULO XII

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

ARTICULO XIII

1.—En caso de que la Conferencia adopte un nuevo Convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo Convenio contenga disposiciones en contrario:

- a) La ratificación, por un Miembro, del nuevo Convenio revisor, implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 9, siempre que el nuevo Convenio revisor haya entrado en vigor;
- b) A partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo Convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2.—Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el Convenio revisor.

ARTICULO XIV

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

CONSIDERANDO Que el Convenio (Número 108) Relativo a los Documentos Nacionales de Identidad de la Gente de Mar, viene a sustituir un complemento de ciertas disposiciones contenidas en el Título III, Capítulo VII: TRABAJO EN EL MAR Y EN LAS VIAS NAVEGABLES, del Código del Trabajo, recientemente promulgado;

CONSIDERANDO Que mediante la ratificación del Convenio Número 108, por parte de la República de Honduras y otros Estados Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, se establecerá cierta protección a los marinos mercantes hondureños que se vean en el caso de internarse en algún territorio que esté bajo la soberanía de otro Estado Miembro, y en el caso de producirse determinadas circunstancias o supuestos jurídicos, tendrán derecho a desembarcar para ciertos fines, contemplados en el Artículo 6, del mencionado Convenio;

CONSIDERANDO: Que el Código del Trabajo en el Capítulo VII, antes citado, ordena que la tripulación de toda nave mercante deberá obtener una "Libreta de Identificación", para comprobar su identidad, nacionalidad y calidad de marino, relacionándose en esta forma con las disposiciones que al respecto establece el presente Convenio;

CONSIDERANDO: Que es de suma importancia incorporar a nuestra legislación el Convenio Número 108, para dar mayor protección a los nacionales que se dediquen o ejerzan la profesión de marinos;

CONSIDERANDO. Que el Convenio Número 108, relativo a los Documentos Nacionales de Identidad de la Gente de Mar, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el 13 de mayo de 1958, en su cuadragésima primera reunión, se encuentra en un todo de acuerdo con los principios que sustenta la Constitución de la República.

POR TANTO, el Presidente de la Republica,

ACUERDA:

1.—Aprobar el "CONVENIO (NUMERO 108) RELATIVO A LOS DOCUMENTOS NACIONALES DE IDENTIDAD DE LA GENTE DE MAR", adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el 13 de mayo de 1958, en su cuadragésima primera reunión celebrada en la ciudad de Ginebra, Suiza, el 29 de abril de 1958; y.

2.—Que del presente Acuerdo se dé cuenta al Soberano Congreso Nacional, en sus próximas sesiones, para los fines de ley.

Dado en el Palacio Nacional, Tegucigalpa, D. C., a los veinte días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Roberto Perdomo Paredes.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,
Presidente.

ERNESTO H. AGUILAR N.,
Secretario

ARMANDO ZELAYA ROMERO,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1960.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

A. Alvarado Puerto.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Educación Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Juan Miguel Mejía
Subsecretaria Profesora Graciela Bográn

ACUERDOS

7 de Julio de 1958

(Cocluye el Acuerdo N° 1372)

MUNICIPIO DE PESPIRE

Escuela "Mateo Molina"

Profesor Juan Ramon Gutiérrez,
Profesor Auxiliar, en sustitución

del Profesor Rigoberto Castro
Suazo

RURALES

MUNICIPIO DE CHOLUTECA

Pavana
Profesora Camila de Ojorgue,
Directora en sustitución de la
Profesora Ofelia Carrasco

Profesora Ofelia Carrasco, Sub-Directora, en sustitución de la Profesora Camila de Ojorgue

Namasigue

Profesora María Teresa Alvarez, Directora, en sustitución de la Profesora Celia Jorquin.

Profesora Celia Jorquin, Sub-Directora, en sustitución de la Profesora María Teresa Alvarez

MUNICIPIO DE MOROLICA

Profesora Rosa G. Gómez,
Directora, en sustitución del Profesor Amado Mendoza

EL TRIUNFO

El Castaño

Profesor Agustín Aguilera, D-rector

MUNICIPIO DE PESPIRE

La Laguna

Profesora Lucrecia García M
Directora.

Esquimay

Profesora Concepción Oliva, D-rectora

MUNICIPIO DE OROCUINA

Matapalos

Profesor Leonidas Osorto Erazo,
Director

Santa Ana

Profesora Alba T. Marañaga,
Directora, en sustitución de la Pro-fesora Maura Espinal

MUNICIPIO DE APACLAGUA

El Caslate

Profesor Pedro Abundio Alva-rado, Director, en sustitución de la Profesora Cordelia Baquedano

MUNICIPIO DE SAN MARCOS DE COLON

Profesora Esperanza Vargas
Profesora Auxilar, en sustitución de la Profesora Esperanza de Cal-acion.

APACLAGUA

Perreras

Profesor Amado Mendoza, D-rector, en sustitución de la Pro-fesora Josefina Ordóñez H.

SECCION DE ACUERDOS REZAGADOS

Secretaría de Educación Pública

(Concluye el Acuerdo N° 933)

Cultura Física y Deportes		
Primer Grupo, 1ª Edad	L 36.00	
Primer Grupo, 2ª Edad	36.00	
Segundo Grupo, 1ª Edad	36.00	
Segundo Grupo, 2ª Edad	36.00	
Tercera Edad	36.00	L 180.00
Departamento de Orientación Pedagógica		
Jefe	L 425.00	
Ayudante	75.00	500.00
Profesores Jefes de Curso		
Quince Profesores Jefes, a L 15.00 cada uno	L 225.00	225.00
Personal Administrativo		
Una Inspectora	L 125.00	
Bibliotecaria e Inspectora	115.00	
Ayudante de la Bibliotecaria	70.00	310.00
Departamento de Higiene Escolar		
Encargado del Departamento	L 150.00	150.00
Departamento Dental		
Dentista	L 200.00	
Gastos para material	50.00	250.00
Cultura Artística		
Profesor de Música Instrumental	L 100.00	100.00
Personal de la Escuela "República del Paraguay"		
Directora	L 175.00	
Seis Profesoras Auxiliares, a L 150.00 c/u.	900.00	
Profesora de Música y Canto	142.00	
Portera	40.00	1,257.00
Jardín de Niños Nacional		
Directora	L 200.00	
Subdirectora	95.00	
Siete Profesores de Grupo, a L 85.00 c/u.	595.00	
Acompañante al Piano	45.00	
Niñera	45.00	
Portera	45.00	1,025.00
Gastos Varios		
Actividades Culturales del Ministerio de Educación Pública	L 1,000.00	
Gastos para Material Didáctico	175.00	
Gastos para la Práctica de E. Doméstica	75.00	
Gastos para material de aseo	30.00	
Gastos para Escritorio de la Secretaría	30.00	
Gastos para Escritorio de las Esc. Anexas	24.00	
Servicio de Asistencia Social	600.00	1,934.00
Suma Total	L 12,375.00	

El pago de los sueldos asignados en el presente acuerdo se hará efectivo por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, debiendo imputarse el gasto de (L 12,375.00) doce mil trescientos setenta y cinco lempiras, a la Partida 27. Sección 2. Capítulo IV. del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 934

Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1954.

EL Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar por los meses de abril a junio del presente año económico, el Presupuesto de Gastos del Personal Administrativo, Docente y de Servicio, del Instituto Departamental "Ramón Rosa" de la ciudad de Gracias, en la forma siguiente:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Director	L 275.00	
Sub-director y Secretario	125.00	
Consejero de Señoritas	75.00	
Consejero de Varones	75.00	
Bibliotecario	30.00	
Escribiente	50.00	
Tesorero	65.00	L 695.00

PERSONAL DOCENTE

Primer Curso Normal y Secundaria

Castellano	L 26.00	
Inglés	16.00	
Aritmética Práctica	26.00	
Estudios Sociales	30.00	
CC. NN. (Bot., Zool. e Hig.)	20.00	
Dibujo y Modelado	12.00	
Caligrafía	6.00	
Educación Musical	12.00	
Artes Industriales	12.00	
Agricultura	15.00	
Educación para el Hogar	16.00	
Moral y Urbanidad	10.00	201.00

Segundo Curso Normal y Secundaria

Castellano	L 26.00	
Inglés	20.00	
Aritmética Práctica	26.00	
Estudios Sociales	30.00	
CC. NN. (Bot., Zool. e Hig.)	20.00	
Dibujo y Modelado	12.00	
Caligrafía	6.00	
Educación Musical	12.00	
Artes Industriales	12.00	
Educación para el Hogar	16.00	
Agricultura	15.00	191.00

Tercer Curso Normal y Secundaria

Castellano	L 26.00	
Algebra	20.00	
Inglés	16.00	
CC. NN. (Bot., Zool. e Hig.)	16.00	
CC. NN. (Geología y Mineralogía)	16.00	
Estudios Sociales	22.00	
Física	15.00	
Química Mineral	12.00	
Dibujo y Modelado	12.00	
Artes Industriales	12.00	
Educación para el Hogar	16.00	
Educación Musical	12.00	
Psicología General	17.00	
Principios de Educación	16.00	
Francés	15.00	246.00

Cuarto Curso Normal

Castellano	L 21.00	
Inglés	12.00	
Geometría	16.00	
Biología General	15.00	
Estudios Sociales	17.00	
Física (4º NI. y 5º CC. y LL.)	15.00	
Química Orgánica (4º NI. y 5º S)	15.00	
Dibujo y Modelado	12.00	
Educación Musical	12.00	
Artes Industriales	12.00	
Educación para el Hogar	16.00	
Introducción a la Filosofía	10.00	
Psicología Educativa	17.00	
Téc. y Prep. de Mat. Dad.	40.00	
Organiz. y Admón. Escolar	17.00	253.00

(Pasa a la página 4)

Acuerdo N° 937

Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1954.

Vista la solicitud presentada a este Ministerio, con fecha veintiséis del mes recién pasado, por el joven Luis Beltrán Repetto, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir equivalencia de estudios de las materias del Plan de Estudios de Secundaria, que cursó y aprobó en el Colegio Nacional de Bahía Blanca de la República Argentina, con las similares al Plan de Estudios de Educación Secundaria, en vigencia.

Resulta: que a la solicitud de referencia acompaña una certificación debidamente legalizada con la que comprueba el solicitante los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Secundaria: Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Artes Industriales, Educación Física. Segundo Curso: Castellano (Ortografía, Analogía y Composición), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica y Geometría), Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Artes Industriales, Educación Física. Tercer Curso: Castellano (Síntaxis, Composición y Ortografía), Inglés, Matemáticas (Algebra y Geometría), Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Artes Industriales, Educación Física. Cuarto Curso: Castellano (Filología, Lingüística y Literatura Española), Matemáticas (Algebra y Geometría), Física, (Mecánica, Hidrostática y Calor), Química Mineral, Filosofía, Educación Musical, Educación Física - Comunicaciones.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 938

Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1954.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veinticuatro de abril de mil noventa y

cinquenta y tres por el joven Roberto Ordóñez Larios, estudiante y vecino de este Distrito Central contraída a pedir equivalencia de estudios de las materias que cursó y aprobó en el Instituto Departamental de "Occidente", de la ciudad de La Esperanza, conforme al Plan de Educación Normal Urbana, con las similares al Plan de Educación Comercial, en vigencia

Resulta: Que a la solicitud en referencia acompaña el solicitante una certificación debidamente legalizada con la que comprueba los extremos de su petición y que se ha oído el parecer favorable del señor Jefe del Departamento de Educación Media.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las materias cuya equivalencia se solicita tengan las mismas denominaciones en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Comercial: Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética), Estudios Sociales (Nociones de Geografía, Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Educación Cívica), Caligrafía, Educación Física y Deportes.—Comuníquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 939

Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por los meses de abril a junio del presente año económico, la beca de (L 80 00) ochenta lempiras mensuales, a favor de cada una de las señoritas siguientes, para que hagan estudios en la República de El Salvador.

Lesbia Ponce

Gloria María Moya Posas.

El pago se hará efectivo por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe a cada una de las interesadas, de conformidad con el recibo que presenten; debiendo imputarse el gasto de (L 160 00) ciento sesenta lempiras mensuales, a la Partida 10 Sección 1ª Capítulo V, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese

GÁLVEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

(Viene de la página 3)

Quinto Curso Normal y Secundaria

Dibujo y Modelado	L 12 00	
Educación Musical	12 00	
Artes Industriales	12 00	
Educación para el Hogar	16 00	
Biología Educacional	15 00	
Sociología Educacional	15 00	
Higiene Escolar	15 00	
Estudios Sociales	17 00	
Téc. y Práct. de Enseñanza	85 00	
Organiz. y Admón. Escolar	17 00	
Filosof. e Hist. de la Educ.	17 00	
Castellano	20 00	
Inglés	15 00	
Francés	15 00	
Trigonometría	20 00	
Biología	16 00	
Filosofía	16 00	L 335 00

CLASES GENERALES

Educación Física (Sritas)	L 26 00	
Educación Física (Varones)	26 00	
Conjuntos Corales	20 00	
Conjuntos Instrumentales	20 00	92 00

PERSONAL DE SERVICIO

Conserje	L 20 00	
Sirviente	30 00	50 00

GASTOS GENERALES

Imprevistos	L 15 00	
Escritorio de la Dirección	14 00	
Escritorio de la Tesorería	4 00	
1/2% Deuda Interna	5 75 00	38 75

TOTAL L 2 101.75

El pago de los sueldos asignados en el presente Acuerdo, se hará efectivo por la Tesorería Especial del referido establecimiento.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley.

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 935

Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por los meses de abril a junio del presente año económico, el Presupuesto de Gastos del Personal Docente, de la Escuela Nacional de Bellas Artes de esta capital, en la forma siguiente:

Primer Curso

Castellano	L 30 00	
Aritmética	30 00	
Estudios Sociales	50 00	
Perspectiva y Dibujo Lineal	75 00	
Modelado	75 00	
Dibujo Claro-oscuro	75 00	
Nociones de Historia del Arte	30 00	
Nociones de Historia de la Cerámica	30 00	
Dibujo del Natural	75 00	
Metodología de la Cerámica	75 00	
Dibujo Geométrico y Decorativo	75 00	
Talla en Madera	75 00	L 695 00

DEPARTAMENTO TECNICO Y DE EXTENSION CULTURAL

Jefe del Departamento Técnico	L 200 00	
Colaboradora	100 00	
Mecanógrafa	100 00	
Médico	125 00	
Colaborador Artístico	125 00	
Chofer	100 00	
Chofer	125 00	950 00

GASTOS DIVERSOS

Gastos de Escritorio	L 15 00	
Gastos Ordinarios	20 00	
Modelo	83 33	

Cuota para Actividades Culturales de la Escuela y del Ministerio de Educación 500 00 613 33

TOTAL L 2 263 33

El pago de los sueldos asignados en el presente Acuerdo, se hará efectivo por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, de conformidad con la nómina que presente el Secretario, con el V° B° del Director de dicha Escuela; debiendo imputarse el gasto de (L 2 263 33) dos mil doscientos sesenta y tres lempiras, treinta y tres centavos de lempira mensuales, a la Partida 117, Sección 9, Capítulo IV, Ramo de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley.

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 936

Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1954.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar por los tres últimos meses del presente año económico, el Presupuesto de Gastos del Personal Docente, del Instituto Central de Varones, de esta ciudad, en la forma que sigue:

PERSONAL DOCENTE

EDUCACION SECUNDARIA

Primer Curso "A"

Castellano	L 60 00	
Inglés	36 00	
Matemáticas	60 00	
Estudios Sociales	60 00	
Ciencias Naturales	48 00	
Moral y Urbanidad	12 00	
Artes Plásticas	24 00	
Educación Musical	24 00	
Caligrafía	12 00	
Artes Industriales	36 00	
Profesor Jefe	15 00	L 387 00

Primer Curso "B"

Castellano	L 60 00	
Inglés	36 00	
Matemáticas	60 00	
Estudios Sociales	60 00	
Ciencias Naturales	48 00	
Moral y Urbanidad	12 00	
Artes Plásticas	24 00	
Educación Musical	24 00	
Caligrafía	12 00	
Artes Industriales	36 00	
Profesor Jefe	15 00	L 387 00

Primer Curso "C"

Castellano	L 60 00	
Inglés	36 00	
Matemáticas	60 00	
Estudios Sociales	60 00	
Ciencias Naturales	48 00	
Moral y Urbanidad	12 00	
Artes Plásticas	24 00	
Educación Musical	24 00	
Caligrafía	12 00	
Artes Industriales	36 00	
Profesor Jefe	15 00	L 387 00

Primer Curso "D"

Castellano	L 60 00	
Inglés	36 00	
Matemáticas	60 00	
Estudios Sociales	60 00	
Ciencias Naturales	48 00	
Moral y Urbanidad	12 00	
Artes Plásticas	24 00	
Educación Musical	24 00	
Caligrafía	12 00	
Artes Industriales	36 00	
Profesor Jefe	15 00	L 387 00

Segundo Curso "A"

Castellano	L 60 00	
Inglés	36 00	
Matemáticas	60 00	
Estudios Sociales	60 00	
Ciencias Naturales	48 00	
Artes Plásticas	24 00	
Educación Musical	24 00	
Caligrafía	12 00	
Artes Industriales	36 00	
Profesor Jefe	15 00	L 375 00

Segundo Curso "B"	
Castellano	L 60.00
Inglés	36.00
Matemáticas	60.00
Estudios Sociales	60.00
Ciencias Naturales	48.00
Artes Plásticas	24.00
Educación Musical	24.00
Caligrafía	12.00
Artes Industriales	36.00
Profesor Jefe	15.00 L 375.00
Tercer Curso "A"	
Castellano	L 60.00
Inglés	36.00
Francés	36.00
Matemáticas	48.00
Estudios Sociales	48.00
Ciencias Naturales	36.00
Artes Plásticas	24.00
Educación Musical	24.00
Artes Industriales	36.00
Profesor Jefe	15.00 363.00
Tercer Curso "B"	
Castellano	L 60.00
Inglés	36.00
Francés	36.00
Matemáticas	48.00
Estudios Sociales	48.00
Ciencias Naturales	36.00
Artes Plásticas	24.00
Educación Musical	24.00
Artes Industriales	36.00
Profesor Jefe	15.00 363.00
Cuarto Curso "A"	
Castellano	L 48.00
Inglés	36.00
Francés	36.00
Matemáticas	36.00
Estudios Sociales	48.00
Ciencias Naturales	24.00
Ciencias Naturales	24.00
Biología	24.00
Química	36.00
Filosofía	36.00
Artes Plásticas	24.00
Educación Musical	24.00
Artes Industriales	24.00
Profesor Jefe	15.00 447.00
Cuarto Curso "B"	
Castellano	L 48.00
Inglés	36.00
Francés	36.00
Matemáticas	36.00
Estudios Sociales	48.00
Ciencias Naturales	24.00
Física	36.00
Biología	24.00
Química	36.00
Filosofía	36.00
Artes Plásticas	24.00
Educación Musical	24.00
Artes Industriales	24.00
Profesor Jefe	15.00 447.00
Quinto Curso "A"	
Castellano	L 48.00
Inglés	36.00
Francés	36.00
Matemáticas	36.00
Estudios Sociales	48.00
Física	36.00
Biología	36.00
Química	36.00
Filosofía	36.00
Artes Plásticas	24.00
Educación Musical	24.00
Profesor Jefe	15.00 411.00
Quinto Curso "B"	
Castellano	L 48.00
Inglés	36.00
Francés	36.00
Matemáticas	36.00
Estudios Sociales	48.00
Física	36.00
Biología	36.00

Química	L 36.00
Filosofía	36.00
Artes Plásticas	24.00
Educación Musical	24.00
Profesor Jefe	15.00 L 363.00
CULTURA ARTISTICA	
Jefe de la Banda	L 160.00
Jefe de la Estudiantina	125.00 285.00
SECCION TECNICA	
Colaborador Técnico	L 200.00
Colaborador Técnico	200.00 400.00
EDUCACION TECNICA PARA SEÑORITAS	
Educación para el Hogar (1º y 2º Curso)	L 36.00
Educación para el Hogar (3º y 4º Curso)	36.00 72.00
EDUCACION FISICA PARA SEÑORITAS	
Primer Edad, 1er. Ciclo	L 36.00
Primer Edad, 2º Ciclo	36.00
Segunda Edad, 1er. Ciclo	36.00
Segunda Edad, 2º Ciclo	36.00
Tercera Edad, 1er. Ciclo	36.00
Tercera Edad, 2º Ciclo	36.00 216.00
EDUCACION FISICA PARA VARONES	
Primera Edad, Primer Ciclo	
Grupo "A"	L 36.00
Grupo "B"	36.00
Segundo Ciclo:	
Grupo "A"	L 36.00
Grupo "B"	36.00
Segunda Edad:	
Primer Ciclo:	
Grupo "A"	L 36.00
Grupo "B"	36.00
Grupo "C"	36.00
Segundo Ciclo:	
Grupo "A"	L 36.00
Grupo "B"	36.00
Grupo "C"	36.00
Tercera Edad:	
Grupo "A"	L 36.00
Grupo "B"	36.00 432.00
EDUCACION COMERCIAL	
Primer Curso "A"	
Castellano	L 60.00
Inglés	36.00
Matemáticas	60.00
Estudios Sociales	60.00
Contabilidad	96.00
Caligrafía	36.00
Profesor Jefe	15.00 363.00
Primer Curso "B"	
Castellano	L 60.00
Inglés	36.00
Matemáticas	60.00
Estudios Sociales	60.00
Contabilidad	96.00
Caligrafía	36.00
Profesor Jefe	15.00 363.00
Primer Curso "C"	
Castellano	L 60.00
Inglés	36.00
Matemáticas	60.00
Estudios Sociales	60.00
Contabilidad	96.00
Caligrafía	36.00
Profesor Jefe	15.00 363.00
Primer Curso "D"	
Castellano	L 60.00
Inglés	36.00
Matemáticas	60.00
Estudios Sociales	60.00
Contabilidad	96.00
Caligrafía	36.00
Profesor Jefe	15.00 363.00

Acuerdo N° 940
Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1954.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del primero de abril del corriente año, la beca de (L 50.00) cincuenta lempiras mensuales, que para hacer estudios en El Salvador, se concedió al señor Hernán Muñoz Ortega, mediante Acuerdo N° 486 de fecha 23 de noviembre del año recién pasado.

El gasto se imputó a la Partida 10, Sección 1ª, Capítulo V, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 941
Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1954.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del primero de abril del corriente año, la beca de (L 50.00) cincuenta lempiras mensuales, que para hacer estudios en Costa Rica, se concedió a la señorita Dolores Núñez, mediante Acuerdo N° 488 de fecha 23 de noviembre del año recién pasado.

El gasto se imputó a la Partida 10, Sección 1ª, Capítulo V, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 944
Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1954.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 33.10) treinta y tres lempiras, diez centavos de lempira, que por la Tesorería Especial del Instituto Departamental "José Cecilio del Valle" de la ciudad de Choluteca, se hará efectiva al señor Director del mencionado Instituto, para cubrir los gastos de transporte de un Laboratorio de Química, destinado al servicio del citado establecimiento.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenientes al referido Instituto.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

(Pasa a la página 6)

Acuerdo N° 945
Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1954

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 25.00) veinticinco lempiras, que por la Tesorería Especial de Educación Media y Superior, se hará efectiva a la Profesora Elia Pinel, por un mapa de Términos Geográficos que suministró a la Escuela "República Oriental del Uruguay", anexa a la Escuela Normal de Varones.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes a la Escuela Normal de Varones. — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios

Acuerdo N° 946

Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 1,655.02) mil seiscientos cincuenta y cinco lempiras, dos centavos de lempira, que por la Tesorería Especial del Instituto Departamental "Manuel Bonilla", de la ciudad de La Ceiba, se hará efectiva al señor Director del citado Instituto, valor que invertirá en la cancelación de varias facturas a Casas Comerciales de aquella ciudad, que han suministrado materiales para trabajos de reparación en dicho Instituto.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al referido establecimiento. — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 947

Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar catedrático de la asignatura de Pediatría en la Escuela de Enfermeras, anexa a la Facultad de Medicina y Cirugía, al Doctor Carlos A. Delgado, en sustitución del de igual título Gilberto Osorio O. que renunció.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicha Escuela a partir de la fecha en que empiecen a prestar sus servicios. — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios

(Viene de la Pagina N° 5)

Primer Curso "E"

Castellano	L 60.00
Inglés	36.00
Matemáticas	60.00
Estudios Sociales	60.00
Contabilidad	96.00
Caligrafía	36.00
Profesor Jefe	15.00 L 111.00

Primer Curso "F"

Castellano	I 60.00
Inglés	36.00
Matemáticas	60.00
Estudios Sociales	60.00
Contabilidad	96.00
Caligrafía	36.00
Profesor Jefe	15.00 363.00

Primer Curso "G"

Castellano	L 60.00
Inglés	36.00
Matemáticas	60.00
Estudios Sociales	60.00
Contabilidad	96.00
Caligrafía	36.00
Profesor Jefe	15.00 363.00

Segundo Curso "A"

Castellano	L 60.00
Inglés	36.00
Matemáticas	60.00
Estudios Sociales	60.00
Química y M.	36.00
Contabilidad	120.00
Profesor Jefe	15.00 387.00

Segundo Curso "B"

Castellano	L 60.00
Inglés	36.00
Matemáticas	60.00
Estudios Sociales	60.00
Química y M.	36.00
Contabilidad	120.00
Profesor Jefe	15.00 387.00

Segundo Curso "C"

Castellano	L 60.00
Inglés	36.00
Matemáticas	60.00
Estudios Sociales	60.00
Química y M.	36.00
Contabilidad	120.00
Profesor Jefe	15.00 387.00

Segundo Curso "D"

Castellano	L 60.00
Inglés	36.00
Matemáticas	60.00
Estudios Sociales	60.00
Química y M.	36.00
Contabilidad	120.00
Profesor Jefe	15.00 387.00

Segundo Curso "E"

Castellano	L 60.00
Inglés	36.00
Matemáticas	60.00
Estudios Sociales	60.00
Química y M.	36.00
Contabilidad	120.00
Profesor Jefe	15.00 387.00

SECCION QUE REPITE II CURSO GRUPO "A"

Aritmética Mercantil	L 60.00
Contabilidad	120.00
Estudios Sociales	60.00 240.00

GRUPO "B"

Aritmética Mercantil	L 60.00
Contabilidad	120.00 180.00

Tercer Curso "A"

Castellano	L 60.00
Inglés	36.00
Matemáticas	60.00

Estudios Sociales	L 60.00
Química y M.	36.00
Contabilidad	120.00
Leyes de Hacienda	48.00
Int. a las Finanzas P.	36.00
Profesor Jefe	15.00 L 471.00

Tercer Curso "B"

Castellano	L 60.00
Inglés	36.00
Matemáticas	60.00
Estudios Sociales	60.00
Química y M.	36.00
Contabilidad	120.00
Leyes de Hacienda	48.00
Int. a las Finanzas P.	36.00
Profesor Jefe	15.00 471.00

SECCION QUE REPITE III CURSO

Aritmética Mercantil	L 60.00
Contabilidad	120.00
Int. a las Finanzas P.	36.00
Estudios Sociales	60.00 276.00

Cuarto Curso "A"

Castellano	L 36.00
Inglés	36.00
Estudios Sociales	60.00
Elem. de Sociología	36.00
Noc. de Derecho	24.00
Código de Comercio	24.00
Derecho Mercantil	24.00
Contabilidad de Costos	72.00
Contabilidad Bancaria	60.00
Sistema Bancario	24.00
Int. a las Finanzas Públicas	36.00
Profesor Jefe	15.00 447.00

Cuarto Curso "B"

Castellano	L 36.00
Inglés	36.00
Estudios Sociales	60.00
Elem. de Sociología	36.00
Noc. de Derecho	24.00
Código de Comercio	24.00
Derecho Mercantil	24.00
Contabilidad de Costos	72.00
Sistema Bancario	24.00
Int. a las Finanzas Públicas	36.00
Profesor Jefe	15.00 447.00

PERSONAL COMPLEMENTARIO

Inspectora 2ª	L 150.00
Inspectora 3ª	150.00
Inspector 7º	150.00
Escribienta 4ª	125.00
Escribienta 5ª	125.00
Asesor del Consejo Morazanico	15.00 715.00

GASTOS VARIOS

Escritorio y Material Didáctico	L 180.00
Extensión Cultural del Ministerio	200.00 380.00
TOTAL	L 14,248.00

El pago de los sueldos asignados en el presente Acuerdo, se hará efectivo por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, al Secretario de dicho Instituto, de conformidad con la nómina que presente con el Vº Bº del Director del centro mencionado; debiendo imputarse el gasto de (L 14,248.00) catorce mil doscientos cuarenta y ocho lempiras mensuales, a la Partida 46, Sección 3, Capítulo IV, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comuníquese.

GÁLVEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios

AVISOS

Registro de Marcas

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Olin Mathieson Chemical Corporation, una corporación del Estado de Virginia, con Oficinas principales en el N° 460 Park Avenue, en Nueva York 22, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca honoraria, de la marca de fábrica denominada:

KENACOMB

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege: preparaciones medicinales y farmacéuticas en general y, en particular, preparaciones que contienen antibióticos esteroides; la que sin diseño especial e independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, recipientes y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de mayo de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

27 M. y 6 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Loveas Kemiske Fabriks Handelsaktieselskab, domiciliada en el N° 11 Ballerup Byvej, en Ballerup, cerca de Copenhague, Dinamarca, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

PLURYL

palabra, según el clisé, conforme al adjunto certificado de registro N° 231-1960 de la marca inscrito el 30 de enero de 1960, en el registro de Patentes y Marcas de Fábrica de Danamarca, marca que ampara, distingue y protege: preparaciones medicinales y farmacéuticas en general; la que sin diseño especial e independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, recipientes y paquetes que los contienen, por medio de impresiones grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos acostumbrados generalmente en el comercio

en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., seis de mayo de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

27 M. y 6 J. 60

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Asahi Glass Company Ltd., una corporación organizada conforme a las leyes del Japón, domiciliada en N° 16 Marunouchi 2-chome, Chiyoda-ku, Tokio, Japón, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica sin denominación y que consiste en el diseño de un rombo en fondo negro, dentro del cual hay cinco pequeños rombos, según el



clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 37.325, inscrito el 2 de agosto de 1909, renovado en 1949, en la Oficina de Patentes y Marcas del Japón, marca que ampara, distingue y protege: vidrio y cristalería; la que independiente de tamaño y color se aplica o fija a los artículos y productos, o a los envases y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria; para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de mayo de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

27 M. y 6 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Alensa, Sociedad Anónima Salvadoreña, domiciliada en San Salvador, República de El Salvador, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

FOREST

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 5823, del

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Winthrop Products Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en N° 1450 Broadway, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

STAMYL

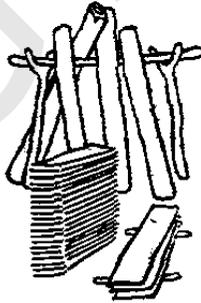
según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro, inscrito en la División de la Propiedad Industrial del Ministerio de Fomento, de Bogotá, República de Colombia, bajo el N° 45.076, el 16 de diciembre de 1959, marca que ampara, distingue y protege preparaciones para los desórdenes digestivos, y en general, sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales; la que, independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa D. C., seis de mayo de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

27 M. y 6 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Herman Schmatz Winter, mayor de edad, soltero, comerciante e industrial y vecino de esta ciudad, en mi carácter de Administrador y representante legal de la sociedad denominada "Compañía Maderera Centroamericana, S. de R. L.", de este domicilio, con todo respeto comparezco ante usted a pedirle el registro de marca, consistente en la palabra "MADEx" acompañada de un dibujo al lado de la misma que representa trozos de madera en rollo y madera aserrada apilada, en la

MADEX



forma en que aparece en el clisé que se acompaña, que la sociedad que represento usará para distinguir: la exportación de maderas de todas clases, en rollo, aserrada o elaborada y para la importación de toda clase de materiales y de la maquinaria que fuere necesaria para el corte, elaboración, transporte y exportación de maderas y la cual se usará impresa en el papel de correspondencia y se aplicará en los productos, grabándola, imprimiéndola por medio de etiquetas que se le adhiera o en cualquier otra forma apropiada en el comercio, en letra de molde y en la forma como se muestra en el clisé que se acompaña y asimilado, para usarse, en forma exclusiva, como sigla, en comunicaciones radio-gráficas, registro que solicito por el plazo de diez años. Acompaño para que se rzone y se me devuelva, la escritura de constitución de la Sociedad "Compañía Maderera Centroamericana, S. de R. L.", el correspondiente clisé y diez ejemplares de las etiquetas impresas, con la marca cuyo registro se solicita. Confiero poder para que represente a la sociedad en estas diligencias, al Abogado Guillermo López Rodezno, con las facultades generales del mandato y a quien pido se le tenga como tal apoderado.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de abril de mil novecientos sesenta.—(f) Herman Schmatz Winter". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

27 M. y 6 J. 60

3 de octubre de 1958, de la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria de la República de El Salvador, marca que ampara, distingue y protege: frutas y jugos de fruta y demás artículos similares; la que sin diseño especial e independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, recipientes, y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de mayo de mil nove-

cientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1960.

Argentina M. de Chávez.

27 M. y 6 J. 60

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representa-

ción de la compañía Alensa, Sociedad Anónima Salvadoreña, domiciliada en San Salvador, República de El Salvador, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

FLORESTA

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 5886, del 15 de octubre de 1958; de la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria de la República de El Salvador, marca que ampara, distingue y protege: frutas y jugos de fruta y demás artículos similares; la que sin diseño especial e independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, recipientes y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de mayo de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1960.

Argentina M. de Chávez.

27 M. y 6 J. 60.

Denuncio de Terrano Nacional para Ejidos de una Aldea

Pascual Fajardo F., Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, al público hace saber: que con fecha cuatro del presente mes, se presentó el señor Amalio Hernández, mayor de edad, soltero, labrador y vecino del municipio de San Pedro de Zacapa, en este departamento, en su carácter de Alcalde Auxiliar de la aldea de Agua Caliente, en aquella jurisdicción denunciando como nacional y para ejidos de la aldea que representa, un lote de terreno como de cincuenta manzanas de cabida superficial, en el punto denominado "Barandilla" de la expresada aldea, y el cual limita y colinda: Al Norte, con el Río Utiá; al Sur y Este, terrenos de don Antonio Bográn; y por el Oeste, Río Cangel y terreno de Cangel Carrizal. Esta Administración de Rentas, en auto de la misma fecha, admitió dicho denuncia, mandando que la municipalidad de San Pedro de Zacapa, declare la legalidad de dicha aldea, para obtener ejidos, y la información testifical para comprobar la nacionalidad del terrano en cuestión, lo mismo que la publicación en La Gaceta, del extracto de dicho denuncia, de diez en diez días, durante treinta días, como en carteles que se fijarán en esta ciudad y en los lugares más frecuentados del municipio de San Pedro de Zacapa, para los fines de ley.—Si alguna persona se considera perjudicada con el presente denuncia, puede presentarse ante esta oficina durante la publicación del presente aviso trayendo los documentos legales.—Santa Bárbara, 6 de mayo de 1960.

PASCUAL FAJARDO F.,
Administrador de Rentas Departamental
27 M. y 6 J. 60.

REMATES

El infrascrito Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día viernes diecisiete de junio entrante, del corriente año, a las diez de la mañana y en local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la manera siguiente: Una casa de adobe, piedra y ladrillo, situada en la primera avenida de la ciudad de Comayagüela, y consta de una sala, tres cuartos dormitorios, una cocina, un comedor, un servicio sanitario para patronos, uno para la servidumbre, un cuarto para la leña y un patio; toda la casa está pintada por dentro y fuera con pintura de aceite, entejada, machihembrada, enladrillada con ladrillo de cemento y con servicio de agua y luz eléctrica, las paredes de esta casa son propias a excepción de la que colinda con el Sr. Eduardo Fiallos Durón, que es medianera; mide y limita así: nueve varas once pulgadas de frente, por diecisiete varas tres cuartos de fondo, con los siguientes límites: al Norte, con propiedad del señor Eduardo Fiallos Durón; al Sur y Oeste, con propiedad de Juan B. Alemán y al Este, mediante la primera avenida, con propiedad de Martín Zúñiga. Se encuentra inscrita dicha propiedad a favor del demandado, bajo Número 110, Folio 137, del Tomo 121 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento. Y se rematará para hacer efectiva con su producto, cantidad de lempiras que el señor Oscar Cano Aguilar, es en deber al "Banco de la Propiedad, S. A.", se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el que fué determinado de común acuerdo de las partes, en la cantidad de Veintiocho Mil Lempiras por ser ésta primera licitación.

Tegucigalpa, D. C., 23 de mayo de 1960.

HÉCTOR CÁLIX T. Secretario.

Del 24 M. al 15 J. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día miércoles ocho de junio entrante, del corriente año, a las diez de la mañana, y en el lugar que ocupa este Juzgado, se rematarán en pública subasta los bienes que se describen de la manera siguiente: Una Caja de Hierro, de seguridad, de cincuenta y cuatro centímetros de ancho, setenta centímetros de alto y cincuenta y ocho centímetros de profundidad, marca Safe, número 405492, en buen estado, color verde oscuro, la que valora en la cantidad de cuatrocientos lempiras. Un archivador metálico de dos puertas, de noventa y tres centímetros de ancho, ciento ocho centímetros de alto y cuarenta y siete centímetros de fondo, color gris, el que valora en la cantidad de ciento cincuenta lempiras. Tres teléfonos usados, en regular estado, los que valora

en veinte lempiras cada uno, o sea la cantidad de sesenta lempiras. Un escritorio grande, metálico, en regular estado, el que valora en trescientos lempiras. Dos escritorios pequeños, metálicos, en regular estado, los que valora en la cantidad de doscientos veinticinco lempiras, cada uno, o sea la cantidad de cuatrocientos cincuenta lempiras. Cuatro sillas metálicas, en regular estado, las que valora en veinticinco lempiras cada una o sea la cantidad de cien lempiras. Un teodolito, inservible, sin marca ni número, el que valora en diez lempiras. Una cesta metálica, para basura, la que valora en dos lempiras. Un archivador metálico, en regular estado, de dos metros de alto, noventa y tres centímetros de ancho y cuarenta y siete centímetros de fondo, color gris, el que valora en la cantidad de ciento cincuenta lempiras. Y un solar situado en el Barrio de Belén, de la ciudad de Comayagüela, de siete varas de frente por treinta varas de fondo, limitado, al Norte, con propiedad de María Teresa Cruz; al Sur, con propiedad de María Jiménez; al Este, con propiedad de S. Brumling y de Berta Márquez, y al Oeste, con la calle doce de dicho Barrio, el que valora en la cantidad de dos mil cien lempiras. Y el dominio se encuentra inscrito a favor "Constructora Centroamericana, S. A.", con el número 175, folios 168 y 169, del Tomo 14 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento, para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, intereses y costas que la Constructora mencionada, adeuda a la señora Edna Speer de Said. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1960.

HÉCTOR CÁLIX T. Srío.

Del 11 M. al 2 J. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día lunes treinta de mayo del año en curso, a las dos de la tarde, en el local de este

CONVOCATORIA

MAQUINARIA Y ACCESORIOS, S. A.

Por medio del suscrito, convoca a sus accionistas a la Asamblea Ordinaria que se llevará a cabo en las Oficinas de la Compañía, el 15 de junio entrante a las 4 p. m., Asamblea en la cual se conocerá de la siguiente orden del día:

- 1º—Lectura del acta de la sesión anterior.
- 2º—Informe del Consejo de Administración sobre la situación financiera y contable de la Compañía, correspondiente a la gestión Administrativa del año de 1959
- 3º—Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias de 1959.
- 4º—Informe del Comisario.
- 5º—Elección del Consejo de Administración.
- 6º—Elección de un Comisario Propietario y un Suplente

En caso de no reunirse el quórum que prescribe la ley, la Asamblea sesionará el siguiente día, en el mismo local y hora indicados, con el número de acciones que concurren.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1960.

SAMUEL DA COSTA GÓMEZ.

27 M 60

Despacho, se rematarán en pública subasta, los muebles siguientes: a) tres juegos de comedor, un grande, un mediano y un pequeño; valorado el juego de comedor grande, color azul, con siete sillas matizadas, tres de ellas en rosado y gris y cuatro en azul y blanco, en doscientos cincuenta lempiras (L 250.00); b) otro juego de comedor compuesto de una mesa mediana, color negro, con cinco sillas color rojo, todo de metal, valorado en ciento cincuenta lempiras (L 150.00); c) otro juego de comedor color amarillo, con cuatro sillas con recostadero, todo de metal y su respectiva mesa pequeña, valorado en doscientos lempiras (L 200.00); d) una mesa pequeña de comedor, color rosado, valorada en cincuenta lempiras (L 50.00); e) asimismo, dos pulseras de oro, una de hombre y otra de mujer, valoradas en ciento cincuenta lempiras (L 150.00), todo de propiedad del señor José Godoy Girón. Estos muebles fueron valorados por el perito nombrado al efecto, en la cantidad de ochocientos lempiras, y se rematarán para pagar con su producto, cantidad de lempiras que el señor José Godoy Girón, de este vecindario, es en deberle al señor Marco Tulio Rodríguez R. Se advierte al público que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 13 de mayo de 1960

Se advierte al público que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 13 de mayo de 1960

EPAMINONDAS QUESADA R., Srío.

Del 17 al 25 M. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día miércoles veintidós de junio del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la manera siguiente: "Una casa de esta-ción, entejada, de seis varas de frente por cinco de fondo, con cocina y trancuartos de madera, todo construido en un solar de diez varas de frente, por veinticuatro de fondo y ubicado en el Barrio La Bolsa, de la ciudad de Comayagüela.—Tiene los límites siguientes: al Norte, solar de la señorita Sofía Díaz Zelaya, hoy propiedad de Alfredo Cantero, calle de por medio; al Sur, solar de Fernando Díaz Zelaya, hoy propiedad de Profesor Alejandro Castillo; al Este, solar del Ingeniero Mónico Zelaya, hoy propiedad del Ingeniero Agenor Girón; y al Oeste, propiedad que fué de Pedro Rivas, hoy de José Ensebio Barrientos". El inmueble antes descrito, se encuentra inscrito a favor de la señora María Félix Gómez Canales, bajo los números 128 y 129, a folios 153 al 155, del Tomo 142, del Registro de la Propiedad de este Departamento; está valorado en la cantidad de quince mil lempiras. Se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, que la señora María Félix Gómez Canales, es en deberle a la señorita Eufemina Lagos.—Se advierte que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa D. C., 21 de mayo de 1960.

HÉCTOR CÁLIX T., Srío.

Del 26 M. al 17 J. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día lunes veinte de junio del año en curso, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: una porción de terreno de trece mil setecientos noventa y una varas, con sesenta centésimas de vara cuadrada de extensión superficial, situada en el lugar de El Carrizal, aldea de El Río Grande, de la jurisdicción de este Distrito Central, la que está comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con propiedades de Miguel Silva y Ana Rosa Alvarenga; al Sur, con lote "B" adjudicado a Juana Cruz; al Este, con lote "E" adjudicado a Pedro Casco; y al Oeste, con lote "C" adjudicado a Lucila Casco; lote de terreno que en el plano respectivo se señaló con la letra "D" y se le adjudicó en escritura pública autorizada por el Notario don Anibal Quiñónez el quince de abril de mil novecientos cincuenta y dos, cuya primera copia está inscrita a su favor en cuanto al susodicho lote número 301, folios 402 al 404 del tomo 102 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Inmueble valorado en la suma de cuarenta y un mil trescientos setenta y cuatro lempiras, y se rematará para con su producto, pagar al señor Arturo Moncada Ordóñez, cantidad de lempiras que los señores José Zavala Umazor y Matilde Casco de Umazor, son en deberle; haciéndose la advertencia que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 24 de mayo de 1960.

E. QUESADA R. Srío.

Del 26 M. al 17 J. 60.

Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veintitrés de marzo del corriente año, declaró a la Sra. Mercedes Padilla Marín vda. de Rodríguez, de generosa ya conocida, heredera ab intestato de su difunta hermana legítima, Jesús Padilla Marín, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 24 de mayo de 1960.

RAÚL H. ZAVALA G. Srío.

27 M. 60.

Nota:

Se suplica a los que envíen originales para publicarse en LA GACETA, procuren escribirlos con toda claridad, sin manchas ni borrosos, para evitar equivocaciones o pérdida de tiempo en desahucarlos.

Talleres Tipográficos Nacionales

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.803125	5.60625
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2038	0.4076
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2399	0.4798
Florín	0.2653	0.5306
Corona Sueca	0.1933	0.3866
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0122	0.0244
Peso Mexicano	0.0802	0.1604

Tegucigalpa, D. C., 23 de mayo de 1960

ALEJANDRO ARMijo PINEDA, Jefe del Departamento de Cambios.